



RESOLUCION EXENTA N° 042 /2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “GRANJA AVÍCOLA, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS.”

CONCEPCION,

24 ENE. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 929 del 26 de agosto de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del director regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Carta S/N de fecha 23 de noviembre de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en igual fecha, presentada por el Señor Tulio Avello Ringele en representación de la empresa Avícola Tres Plumas Ltda., a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “GRANJA AVÍCOLA, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS”, Comuna de Cabrero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Tulio Avello R., a realizar su proyecto de “GRANJA AVÍCOLA, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.
3. Que a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en Vistos N°4 de la presente resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

3.1. Localización

El proyecto en consulta, se ejecutará en el sector rural El Progreso, Parcela 22, comuna de Cabrero, provincia de Biobío. Se encuentra situado a unos 15 km del centro urbano de Cabrero, con las siguientes coordenadas geográficas en UTM: X: -37.066254 Y: -72.279216.

3.2. Antecedentes sobre el proyecto

El proyecto considera la explotación de una granja agrícola, compraventa, distribución y comercialización de sus productos y subproductos, centro de clasificación de huevos y criadero de gallinas para una capacidad máxima para alojar diariamente 45.000 gallinas.

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/13 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" dispone "*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y en los literales L), L.4) y L.4.2), de la misma disposición, se establece:

"I) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:"

"L4) Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:"

"L4.2) Sesenta mil (60.000) gallinas"

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente que dicen relación con el número total de gallinas a explotar y a las actividades señaladas en el numeral 3 precedente, no se reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal L.4.2) del artículo 3 del reglamento del SEIA, por cuanto la capacidad para alojar diariamente el plantel, no supera la capacidad de 60.000 gallinas, señalados en el citado artículo.

5. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto "GRANJA AVÍCOLA, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS" **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en el literal L.4.2) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto "GRANJA AVÍCOLA, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS" por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Vistos N° 3 y 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Marcela Nuñez Rodríguez

Directora Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

SB/sbf

Distribución:**- C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Cabrero
- SEREMI de Salud
- Servicio Agrícola y Ganadero
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío.

